

Huancayo capital de Junin

LEY No. 10069

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Ratificase el Decreto Ley No. 7001, de 18 de enero de 1931, por el cual se designó la ciudad de Huancayo como capital del Departamento de Junín.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Fuente

Límites del distrito de Mariscal Cáceres

LEY No. 10100

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El distrito de Mariscal Cáceres, de la provincia de Huancavelica, tendrá los límites siguientes: por el Norte, la quebrada de Tullimay; por el Sur, el puente de Chichino y los límites del fundo "Mejorada"; por el Oeste, en la cadena de cerros de la cumbre del Paramere; y por el Este, por la vía Mantaro.

El fundo "Mejorada", será aforo de este distrito.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Fuente

Anexión de Tcoyoy al distrito de Palpata

LEY No. 10101

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Andase la parroquia de Tcoyoy, con sus límites actuales, al distrito de Palpata, de la provincia de Ayacucho.

Artículo 2º.—La capital del distrito mencionado sea el pueblo de Tcoyoy, que tendrá en lo sucesivo la denominación de "Rector Tejeda".

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Fuente

Se autoriza el ingreso al Ejército de los EE. UU.

RESOLUCION LEGISLATIVA No. 10102

Lima, diciembre 22 de 1944.

Señor:

El Congreso, en uso de la facultad que le confiere el inciso 1º del artículo 70, de la Constitución del Estado, condecora condecora al ciudadano don Antonio Pizarro Quillaco para que pueda ingresar al servicio del Ejército de los Estados Unidos de Norte América.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a Ud.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. BUSTAMANTE BALLIVIAN, Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, 26 de diciembre de 1944. Cumplase, comuníquese, registre, publíquese y archívese.

MANUEL PRADO.

M. C. Gallagher.

Se eleva a ciudad la villa de Jesús

LEY No. 10103

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elevase a la categoría de ciudad la villa de Jesús, capital del distrito de este nombre, de la provincia del Dos de Mayo, del departamento de Huancayo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. BUSTAMANTE BALLIVIAN, Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Fuente

Se eleva a Pueblo el barrio de Iscos

LEY No. 10104

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elevase a la categoría de pueblo con el nombre de Nueva Esperanza, el barrio de Iscos, del distrito de Apurí, de la provincia de Arequipa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Fuente

Se eleva a Ciudad la villa de Ocos

LEY No. 10105

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elevase a la categoría de ciudad la villa de Ocos, capital del distrito de este nombre, de la provincia de Huancayo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

Pensión de montepío

RESOLUCION LEGISLATIVA No. 10109

Lima, 22 de diciembre de 1944.

Señor:

El Congreso, interpretando la resolución legislativa No. 610, declara que corresponde a las señoras María Isabel y María Harvey Cisneros, el montepío de DOS CIENTOS DOS OROS (\$2,000) que se otorgó por resolución legislativa No. 610 a una señora madre, ya fallecida, sin derecho a devengar.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a Ud.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. BUSTAMANTE BALLIVIAN, Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, 26 de diciembre de 1944. Cumplase, comuníquese, registre y archívese.

MANUEL PRADO.

Federico Díaz Dulante.

Procer de la Independencia

LEY No. 10109

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Declárase Procer de la Independencia Nacional al ciudadano doctor José María Cosío Abad.

Artículo 2º.—El Poder Ejecutivo, en virtud de esta ley, mandará trasladar los restos del doctor José María Cosío Abad al Panteón de los Próceres.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. BUSTAMANTE BALLIVIAN, Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Fuente

Parifas de derechos de importación

LEY No. 10107

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El Poder Ejecutivo, en forma que consulte mejor los intereses de la Nación y de la industria nacional, podrá modificar las tasas de la tarifa de derechos de importación.

De artículos de vidrio y cristales en sus diversas clases y condiciones;

b) De papeles y cartones en sus diversas clases y condiciones con excepción del papel de imprenta que continuará libre de impuestos; y

c) De artículos relacionados con la industria gráfica, incluyendo material impreso.

Artículo 2º.—El Poder Ejecutivo podrá reducir la tasa de la tarifa de derechos de importación del cemento en forma que facilite la construcción mientras que la industria nacional no produzca lo suficiente para el consumo de la República, y en condiciones que no entorpezca la venta normal del producto.

Artículo 3º.—El Poder Ejecutivo dará cuenta en el próximo Congreso Ordinario del uso que haga de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

M. C. Gallagher.

Crédito Extraordinario para atender comisiones diplomáticas

LEY No. 10106

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario por la suma de OCHENTA MIL SOLES ORO (\$80,000.00), a fin de cubrir los gastos que demanden las atenciones del Gobierno con motivo de las visitas de Misiones Diplomáticas y Comisiones de Caracter Internacional.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan en el ejercicio presupuestal del presente año.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Fuente

Crédito Suplementario en el Pliego de Marina

LEY No. 10110

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de SESENTA MIL SOLES ORO (\$60,000.00) con el fin de atender a la habilitación de la Flota Nacional del Pliego de Marina en Presupuesto General vigente, destinada a imprevisos del Ramo que ha resultado insuficiente.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos del ejercicio presupuestal en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Fuente

Crédito Suplementario en el Pliego de Salud Pública

LEY No. 10111

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de DOS CIENTOS DOS OROS (\$2,000.00), a fin de habilitar las siguientes partidas del Pliego de Salud Pública y Asistencia Social en el Presupuesto General de la República, vigente:

A la partida No. 260, "Subsistencia de la Flota de la Marina", \$10,000.00.

A la partida No. 262, "Subsistencia de la Flota de la Marina", \$10,000.00.

A la partida No. 264, "Subsistencia de la Flota de la Marina", \$10,000.00.

A la partida No. 266, "Subsistencia de la Flota de la Marina", \$10,000.00.

A la partida No. 268, "Subsistencia de la Flota de la Marina", \$10,000.00.

A la partida No. 270, "Subsistencia de la Flota de la Marina", \$10,000.00.

A la partida No. 272, "Subsistencia de la Flota de la Marina", \$10,000.00.

A la partida No. 274, "Subsistencia de la Flota de la Marina", \$10,000.00.

A la partida No. 276, "Subsistencia de la Flota de la Marina", \$10,000.00.

A la partida No. 278, "Subsistencia de la Flota de la Marina", \$10,000.00.

A la partida No. 280, "Subsistencia de la Flota de la Marina", \$10,000.00.

A la partida No. 282, "Subsistencia de la Flota de la Marina", \$10,000.00.

A la partida No. 284, "Subsistencia de la Flota de la Marina", \$10,000.00.

A la partida No. 286, "Subsistencia de la Flota de la Marina", \$10,000.00.

A la partida No. 288, "Subsistencia de la Flota de la Marina", \$10,000.00.

A la partida No. 290, "Subsistencia de la Flota de la Marina", \$10,000.00.

A la partida No. 292, "Subsistencia de la Flota de la Marina", \$10,000.00.

A la partida No. 294, "Subsistencia de la Flota de la Marina", \$10,000.00.

Crédito Extraordinario para los damnificados del Amazonas

LEY No. 10112

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario por la suma de CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES OROS (\$5,163.00), a fin de cubrir los gastos incurridos en la adquisición de diversos para los damnificados por el río de mayo del presente año, en Ramón Castilla, Chimbote, Nazareth y otros pueblos ribereños.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos del ejercicio presupuestal del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Manuel C. Gallagher.

Crédito Extraordinario en el Pliego de Relaciones Exteriores

LEY No. 10113

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario por la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS OROS (\$7,200.00), a fin de cubrir los gastos incurridos en la adquisición de diversos para los damnificados por el río de mayo del presente año, en Ramón Castilla, Chimbote, Nazareth y otros pueblos ribereños.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos del ejercicio presupuestal del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.